

ambos a partir de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del Estado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.
Madrid, 10 de diciembre de 1976.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmos. Sres.: Director general de Industrias Agrarias y Director general de la Producción Agraria.

894

ORDEN de 10 de diciembre de 1976 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Muro de Agreda, provincia de Soria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Muro de Agreda, provincia de Soria, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 22 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Muro de Agreda, provincia de Soria, por el que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Colada del Muro de Agreda.—Anchura legal, 10 metros.
Colada de Fuentestrum.—Tramo primero, media de 15 metros; Tramo segundo, 15 metros.

Vía pecuaria excesiva

Cordel del Caladizo.—Su anchura legal, de 37,22 metros, se reduce a 15 metros, transformándose en Colada, siendo enajenable el resto.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación de fecha 13 de junio de 1975, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales, y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideran afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al Contencioso-Administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Jaime Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

895

ORDEN de 10 de diciembre de 1976 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cartajima, provincia de Málaga.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cartajima, provincia de Málaga, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 22 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la

Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cartajima, provincia de Málaga, por el que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Vereda de Estepona a Ronda.—Anchura legal, 20,89 metros.

Descansadero de las Cruces.—Superficie aproximada, 5.000 metros cuadrados.

Descansadero del Quince.—Superficie aproximada, 7.500 metros cuadrados.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación de fecha 10 de julio de 1974, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales, y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideran afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al Contencioso-Administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 10 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Jaime Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

896

ORDEN de 14 de diciembre de 1976 por la que se deja sin efecto la de este Departamento de 27 de julio de 1973 por la que se concedieron a «Cefrusa» beneficios de interés preferente del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, para la ampliación de su central hortofrutícola de Hospitalet de Llobregat (Barcelona).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la solicitud formulada por la Entidad «Cefrusa» de que se anulen los beneficios concedidos del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre sectores industriales agrarios de interés preferente, mediante Orden de este Departamento de 27 de julio de 1973, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 16 de agosto de 1973, para la ampliación y modificación, 4.ª fase, de su central hortofrutícola en Hospitalet de Llobregat (Barcelona),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Dejar sin efecto la Orden de este Departamento de 27 de julio de 1973 por la que se aprobó el expediente de concesión a «Cefrusa» de beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre sectores industriales agrarios de interés preferente, para la ampliación de su central hortofrutícola en Hospitalet de Llobregat (Barcelona), por haber renunciado a los mismos, al haber decidido no llevar a cabo la citada ampliación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 14 de diciembre de 1976.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

897

ORDEN de 14 de diciembre de 1976 por la que se considera incluida en sector industrial agrario de interés preferente a la ampliación y el perfeccionamiento de la central hortofrutícola de «Cefrusa», en Hospitalet de Llobregat (Barcelona), y se aprueba el proyecto de la misma.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre el proyecto de ampliación y perfeccionamiento de la central hortofrutícola que

la Entidad «Cefrusa», posee en Hospitalet de Llobregat (Barcelona), acogiendo a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre sectores industriales agrarios de interés preferente, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Considerar incluida en el sector industrial agrario de interés preferente manipulación de productos agrarios y mercados en origen de productos agrarios, citado en el apartado a) del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, a la ampliación y perfeccionamiento de la central hortofrutícola que la citada Entidad posee en Hospitalet de Llobregat (Barcelona) por cumplirse las condiciones establecidas en dicho Decreto.

Dos.—De los beneficios previstos en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, y solicitados por la Entidad «Cefrusa», proponer la concesión, en su cuantía máxima, de los del apartado A, de orden fiscal, a excepción de los de: derechos arancelarios e impuestos sobre las rentas del capital; reconocer su derecho al apartado B, de orden financiero, y no conceder los del apartado C, otros beneficios, por no haber sido solicitados.

El disfrute de dichos beneficios queda supeditado al uso privado de la central hortofrutícola que se amplía.

Tres.—Aprobar el proyecto de ampliación y perfeccionamiento de la central hortofrutícola de referencia, con un presupuesto, a efectos de preferencia en la obtención del crédito oficial, de 17.100.012 pesetas.

Cuatro.—Señalar unos plazos de cuatro meses para la iniciación de las obras e instalaciones, y de dieciocho meses, para su finalización y obtención de la correspondiente autorización de funcionamiento de la Delegación de Agricultura en Barcelona, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de diciembre de 1976.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

898

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Lamborghini», modelo C-653.

Solicitada por «Auto Remolques Barcelona, S. A.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo C-635 L, cuyos datos homologados de potencia y consumo fueron publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de septiembre de 1976.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores oruga marca «Lamborghini», modelo C-653.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 59 CV.

Madrid, 8 de noviembre de 1976.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

899

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Lamborghini», modelo C-553-S.

Solicitada por «Auto Remolques Barcelona, S. A.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo C-553, cuyos datos homologados de potencia y consumo se publican en este mismo «Boletín Oficial del Estado».

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores oruga marca «Lamborghini», modelo C-553-S.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 50 CV.

Madrid, 11 de noviembre de 1976.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

900

RESOLUCION del F. O. R. P. P. A. por la que se acepta la colaboración de cebaderos para la producción de corderos de cebo precoz.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de esta Presidencia de 13 de julio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de julio), y de conformidad con el acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero del Organismo, en su reunión del día 1 de diciembre de 1976, emitido a la vista de la propuesta formulada por la Dirección General de la Producción Agraria, Esta Presidencia ha resuelto lo siguiente:

1.º Aceptar la colaboración, con los números de registro que se indican, de los cebaderos de producción que a continuación se relacionan:

2.º Los mencionados cebaderos de producción tendrán la condición de colaboradores a partir de la fecha de la presente Resolución.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1976.—El Presidente, José Enrique Martínez de Genique.

Para conocimiento; Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Director general de la Producción Agraria, Administrador general del F. O. R. P. P. A., Secretario general del F. O. R. P. P. A., Interventor delegado del F. O. R. P. P. A. y Director de los Servicios Técnicos del F. O. R. P. P. A.

RELACION QUE SE CITA

Provincia y localidad	Titular del cebadero	Número registro
Albacete		
Albacete	D. Troyano Sánchez Alfaro, en nombre y representación de una asociación de dos ganaderos	02.54
Higuera	D. Agustín Ibáñez Sáez, en nombre y representación de una asociación de tres ganaderos	02.55 02.58
Villarrobledo	D. Matías Collado Collado ...	
Badajoz		
Badajoz	D. Ezequiel Tejeda Zabalgotía	06.133
Oliva de Mérida ...	D. Luis García García, en nombre y representación de una asociación de tres ganaderos	06.134 06.135 06.136 06.137
Cabeza de Buey ...	D. Manuel Mendoza Ruiz ...	
Valdetorres	D. Víctor Mediero Salvadiós.	
Valdetorres	D. Pedro Cortés Moreno	
Cáceres		
Santiago del Campo	D. Angel Plaza Garrido, en nombre y representación de una asociación de dos ganaderos	10.127
Ciudad Real		
Los Pozuelos de Calatrava	D.ª Manuela Prieto Moreno.	13.58
Almodóvar del Campo	«TIRTE, S. A.»	13.59
Córdoba		
Torrecampo	D. Juan Campos del Rey	14.29
Torrecampo	D. José Puro y Puro	14.30
Torrecampo	D. Segismundo Romero Pastor, en nombre y representación de una asociación de tres ganaderos	14.31
Torrecampo	D. Santiago Romero Alamillo, en nombre y representación de una asociación de dos ganaderos	14.32
Guadalajara		
Tordellego	D. Jesús Malo García, en nombre y representación de una asociación de dos ganaderos	19.47